



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**N° 0106-2024-UNAAT/DGA**



Acobamba, 19 de julio de 2024.

**VISTO:**

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000085, de fecha 19.JUN.2024; Orden de Compra OCAM-2024-1529-15-0 y OCAM-2024-1529-15-1, ambos de fecha de formalización 21.JUN.2024; Carta s/n, de fecha 21.JUN.2024; Informe N° 0483-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 24.JUN.2024; y, Opinión Legal N° 0158-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 19.JUL.2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente norma y su reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma; asimismo, las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Que, en primer lugar, cabe precisar que la normativa de contrataciones del estado, faculta a cualquiera de las partes contratantes la posibilidad de resolver los contratos de forma total o parcial sea por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables a algunas de las partes;

Que, en ese sentido, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente: “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”;

Que, en concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0106-2024-UNAAT/DGA

*Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...);*

Que, asimismo, el artículo 165° del mismo cuerpo legal establece el procedimiento a seguir en caso de resolución de contrato: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, sobre el particular, el procedimiento de resolución de contratos (orden de compra) se encuentra establecido en las "Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – tipo I - modificación II de ahí que en el numeral 8.8 establece: "Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra, cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento se realizará a través de la Plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores.";

Que, por otro lado, el artículo 1430° del Código Civil, señala expresamente: "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000085, de fecha 19.JUN.2024, se adjudica al proveedor Inversionistas Ronald A.E.P.SAC. con RUC N° 2061113740, quien proveerá Papel Higiénico, cuyo importe asciende a la suma de S/ 1,831.95 soles, con un plazo de entrega del 23/06/2024 al 08/07/2024;

Que, mediante Orden de Compra OCAM-2024-1529-15-0 y OCAM-2024-1529-15-1, ambos de fecha de formalización 21.JUN.2024, se adjudica al proveedor Inversionistas Ronald A.E.P.SAC. con RUC N° 2061113740, quien proveerá Papel Higiénico, cuyo importe asciende a la suma de S/ 1,831.95 soles, con un plazo de entrega del 23/06/2024 al 08/07/2024;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21.JUN.2024, la empresa proveedora Inversionistas Ronald A.E.P. SAC, solicita a la UNAAT, la Resolución de la Orden de Compra N° 0000085-2024, cuyo monto asciende a S/ 1,831.95 soles, por motivos de variación y/o equivocación en los precios brindados a mi representante por parte de la marca (PRODUCTOS AIME);

Que, mediante Informe N° 0483-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 24.JUN.2024, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, informe sobre Resolución de Contrato – Orden de Compra N° 085-2024; precisando que, la empresa Inversionistas Ronald A.E.P. SAC; solicita la Resolución de la Orden de Compra N° 0000085-2024, notifica por la plataforma de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
N° 0106-2024-UNAAT/DGA



Perú Compras; asimismo, la Orden de Compra OCAM-2024-1529-15-1, tiene estado de entrega "Resuelta en proceso de consentimiento"; por lo que, no permite la anulación en el SIAF – SIGA; siendo así, la Unidad de Abastecimiento determina que, en base a la norma de contrataciones, es PROCEDENTE, resolver el contrato de forma total, debiendo de emitirse el pronunciamiento vía acto resolutivo, a fin de notificarlo a través de la plataforma Perú Compras y por ende, se permita la anulación en el sistema SIAF – SIGA;

Que, mediante Opinión Legal N° 0158-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 18.JUL.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre RESOLUCIÓN del Contrato – Orden de Compra N° 0000085-2024, concluyendo en lo siguiente:

- **PROCEDENTE** la Resolución de Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000085, consecuentemente también se resuelve la Orden de Compra OCAM-2024-1529-15-0 de forma total, de conformidad a lo dispuesto del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debiendo del Contrato a través del Módulo de Catálogo Electrónico.

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, la Resolución del Contrato – Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000085, de forma total; así como, **DECLARAR PROCEDENTE** la Resolución de la Orden de Compra OCAM-2024-1529-15-0, OCAM-2024-1529-1, de forma total, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente Resolución, a través de la Plataforma Perú Compras; y demás trámites que amerite.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Presidencia de Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

  
CPC Nelson Javier Inga Macuri  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

c.c.  
- PCO  
- OPP  
- UA + Exp.  
- Archivo

